

***Decreto ejecutivo de 22 de abril de 1851,  
para que los pueblos de San Rafael del Norte  
y San Rafael de la Concordia en el departamento de Matagalpa  
sean independientes.***

El Senador Director del Estado de Nicaragua. Teniendo presente la exposición documentada que con fecha 3 del mes corriente y por el órgano de la Prefectura del departamento septentrional de Matagalpa han dirigido al Gobierno varios vecinos del pueblo de San Rafael del Norte manifestando hallarse aquella población desprovista de las autoridades locales, no obstante que por constar de más de trescientas familias debe estar regida por las que la ley ha señalado: y observando que esta falta tiene su origen en la erección del nuevo pueblo conocido con el nombre de San Rafael de la Concordia en el lugar que llaman el Chagüite Largo, abandonando al antiguo en que estaban establecidos: que tal providencia ha producido malos resultados en la práctica por la constante oposición de los antiguos moradores del viejo pueblo de San Rafael que no quieren renunciar su dominio natal, y por el empeño de los nuevos pobladores que pretenden trasplantarlos al de Chagüite Largo, de cuya oposición se han seguido inconvenientes de la mayor gravedad por las frecuentes disensiones, quejas y reclamos a que ha dado lugar esta medida contra los fines que el Gobierno se propuso al emitirla: que es preciso poner término a tan fatales consecuencias por medios razonables y equitativos, lo cual sólo puede conseguirse, conservando ambas poblaciones en sus respectivas localidades, sin violentar a los moradores de la una a fijar su residencia en la otra; y que bajo este supuesto los del mencionado pueblo de San Rafael del Norte no deben carecer por más tiempo de sus autoridades constitucionales, así como no puede privarse a los de la Concordia de tener las suyas; movido de tales consideraciones, y en uso de sus facultades ha tenido a bien decretar y

**Decreta:**

Art. 1º. Los pueblos de San Rafael del Norte y San Rafael de la Concordia en el departamento septentrional de Matagalpa serán independientes el uno del otro, y ambos tendrán autoridades constituidas con arreglo a la ley.

Art. 2º. Los vecinos de las expresadas poblaciones son libres para elegir el domicilio que más les convenga, sin que puedan ser violentados a establecerse precisamente en la una o en la otra.

Art. 3º. Los útiles pertenecientes a la Iglesia de San Rafael del Norte, el archivo público y los instrumentos destinados a la seguridad y prisión de los delincuentes se restituirán al pueblo referido, debiendo proveerse por sí mismos los vecinos del de la Concordia de cuanto hubiesen menester para ocurrir a las necesidades de la nueva población.

Art. 4º. El Prefecto del departamento de Matagalpa presidirá por ahora la elección de Alcalde Constitucional; Juez de Agricultura y suplentes respectivos, con arreglo a la ley de 14 de mayo de 1849, cuya elección se practicará en San Rafael del Norte el domingo inmediato siguiente a la publicación del presente decreto en las cabeceras del departamento, debiendo sin demora dar posesión al nombrado.

Art. 5º. Los límites jurisdiccionales y los ejidos que deban tener uno y otro pueblo, serán designados por el mismo Prefecto departamental con proporción, en cuanto a los últimos, el

mayor o menor vecindario de cada uno; de cuyas operaciones dará cuenta en su oportunidad al Gobierno para su aprobación.

Art. 6°. El presente decreto será comunicado al Excelentísimo e Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, para lo que tenga a bien con respecto al régimen espiritual de una y otra población.

Art. 7°. Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

Dado en Managua, a 22 de abril de 1851.

---